



RESOLUCIÓN N° 1294-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente 1204-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un área de **4 208,17 m²**, denominada 2497426-MGEN-P1-AU-09, ubicada próxima al centro poblado Viña Vieja, a la altura de la progresiva 19+700 del río Matagente, en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante "el predio"), para ser destinada al proyecto denominado: "Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Mantagente en los distrito de Alto Laran, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora - 4 distritos de la provincia de Chincha - departamento de Ica"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00128-2020-ARCC/DE del 05 de noviembre de 2020, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 30.4, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Mantagente en los distritos de Alto Laran, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora - 4 distritos de la provincia de Chincha - departamento de Ica”;

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

9. Que, mediante Oficio n.º 03330-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 30986-2023) presentado el 10 de noviembre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 112-2023-ARCC/DE del 09 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio y afectación en uso respecto de un área de 4 208,17 m², denominada 2497426-MGEN-P1-AU-09, ubicada próxima al centro poblado Viña Vieja, a la altura de la progresiva 19+700 del río Matagente, en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante “el área solicitada”) a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58º del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02996-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de noviembre de 2023 y anexos, a través del cual se verificó que: **i)** De la consulta realizada en el geoportal SIGDA se verifica que “el predio” recae parcialmente sobre los Sitios Arqueológicos, denominados Viña Vieja 3 Sector A y Viña Vieja 3 Sector B, sin embargo, el Plan de Saneamiento precisa que no habría dicha superposición y, **ii)** En los límites y medidas perimétricas de “el predio”, no existe coincidencia con lo indicado en la colindancia por el sur, con lo señalado en el Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva;

11. Que, las observaciones descritas en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio n.º 08787-2023/SBN-DGPE-SDAPE depositado en el buzón electrónico de “el administrado” el día 20 de noviembre del 2023, a horas 15:21:51 horas, conforme consta en la Constancia de Notificación Electrónica y conforme consta en el acuse de recibo del día 20 de noviembre de 2023, de horas 19:12:54 horas;

12. Que, mediante Oficio n.º 03730-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 32654-2023) presentado el 27 de noviembre de 2023, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas mediante el Oficio señalado en el considerando precedente, cumpliendo con adjuntar para estos efectos los documentos técnicos debidamente corregidos, en ese sentido, el técnico a cargo del presente procedimiento revisó dichos documentos, concluyendo entre otros que, “el administrado” subsanó las observaciones que fueron trasladadas al mismo, conforme se detalla en el Informe Preliminar n.º 03165-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de noviembre del 2023;

13. Que, asimismo respecto a la superposición con los sitios arqueológicos referida en el décimo considerando de la presente resolución “el administrado” señaló que de la revisión de la Resolución Directoral N° 000165-2022-DGPA/MC que determina la protección provisional del

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

Sitio Arqueológico Viña Vieja 3, en los sectores denominados A y B y de acuerdo a las coordenadas señaladas en la mencionada resolución declaró que el área solicitada se encuentra colindante a los sitios arqueológicos antes mencionados, por lo que descartan superposición;

14. Que, respecto a lo mencionado en considerando precedente y en caso de existir algún monumento arqueológico, se debe tener en cuenta la protección que el Estado efectúa sobre estos debido a su condición de patrimonio cultural de la Nación, conforme lo establece el artículo 21° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 6° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en ese sentido, la presencia de restos arqueológicos dentro del área materia de evaluación sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce, lo que no impide continuar con el proceso de inmatriculación;

15. Que, asimismo, cabe indicar que “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 07 de noviembre de 2023 (Publicidad n.° 2023-6608065) respecto de “el predio”, sustentado en el Informe Técnico n.° 010807-2023-Z.R. N° XI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 31 de octubre de 2023, a través del cual, la Oficina Registral de Chincha informó que **i)** El área solicitada se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, según nuestra base gráfica y su implementación. Por consiguiente al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes, y **ii)** Se advierte que el predio en consulta se encuentra formando parte con la zona arqueológica “Viña Vieja003”;

16. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

17. Que, en el Plan de Saneamiento Físico-Legal presentado por “el administrado”, se advierte que “el predio” se superpone con la siguiente concesión minera **i)** Concesión minera denominado “VIÑA VIEJA 2” (con código n° 010135522); no obstante, dicha circunstancia no resulta limitante para continuar con el presente procedimiento conforme al artículo 61° de “el Reglamento de la Ley 30556”;

18. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”; ello acorde a lo establecido en el numeral 5.15 de la Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192” en aplicación de lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución;

19. Que, el artículo 61° del “Reglamento de la Ley 30556”, señala que la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar

los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado;

20. Que, en el Plan de Saneamiento Físico – Legal presentado, “el administrado” señaló que “el predio” se encuentra en la Cuenca de San Juan de acuerdo a la revisión del Geoportal de ANA, por lo que resulta pertinente indicar que de acuerdo a lo dispuesto en el literal i del numeral 1 del artículo 6° y el artículo 7° de la Ley 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, las fajas marginales constituyen bienes naturales asociados al agua y en atención a dicha naturaleza se les ha declarado Bienes de Dominio Público Hidráulico;

21. Que, es menester indicar que todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el Plan de saneamiento físico legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

22. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con ocupaciones, ni se identificaron edificaciones;

Respecto al procedimiento de afectación en uso de “el predio” a favor de “el administrado”

23. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de “El Plan”, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos: **i)** Que, el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado; **ii)** Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** Que, “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”;

23.1 Teniendo en cuenta los presupuestos señalados, se revisó el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado por “el administrado”, así como el Informe Preliminar n.° 02996-2023/SBN-DGPE-SDAPE y anexos del 16 de noviembre de 2023 y el Informe Preliminar 03165-2023/SBN-DGPE-SDAPE y anexos del 30 de noviembre de 2023, a través de los cuales se verificó que “el predio” correspondería a un predio estatal, en ese sentido, el mismo no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley 30556”;

23.2 Por otro lado, conforme al artículo 151° de “el Reglamento”, otro de los presupuestos para otorgar una afectación en uso, sería que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, por ello en el presente caso, conforme a la documentación presentada por “el administrado” se pretende “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que será utilizada como área de acceso a la Cantera 8, a fin de ejecutar el proyecto “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Mantagente en los distrito de Alto Laran, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora - 4 distritos de la provincia de Chincha - departamento de Ica”;

23.3 En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dicho requisito ha sido sustentado por “el administrado” en el Plan de Saneamiento Físico y Legal que obra en los actuados;

24. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, se colige que “el predio” es de propiedad estatal, así como también es pasible de ser materia de actos de administración, conforme a lo sustentado por “el administrado”. Asimismo, en cuanto al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso “el administrado” ha solicitado el otorgamiento del derecho por el plazo determinado de dos (2) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

25. Que, por otro lado, el artículo 60° numeral 2 de “el Reglamento de la Ley 30556”, señala que la SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda: a. Primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado (...);

26. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el Plan de Saneamiento Físico Legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

27. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y aprobar la afectación en uso por un plazo determinado de dos (2) años con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Mantagente en los distritos de Alto Laran, Chíncha Baja, El Carmen y Tambo de Mora - 4 distritos de la provincia de Chíncha - departamento de Ica”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Maribel M. Cañari Robles;

28. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

29. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y los Informes Técnico Legal nro. 1547-2023/SBN-DGPE-SDAPE y 1549-2023/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 06 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un área de **4 208,17 m²**, denominada 2497426-MGEN-P1-AU-09, ubicada próxima al centro poblado Viña Vieja, a la altura de la progresiva 19+700 del río Matagente, en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica según el Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Mantagente en los distrito de Alto Laran, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora - 4 distritos de la provincia de Chincha - departamento de Ica”.

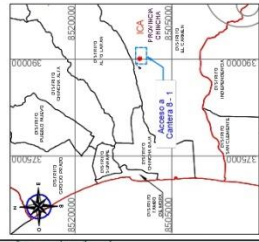
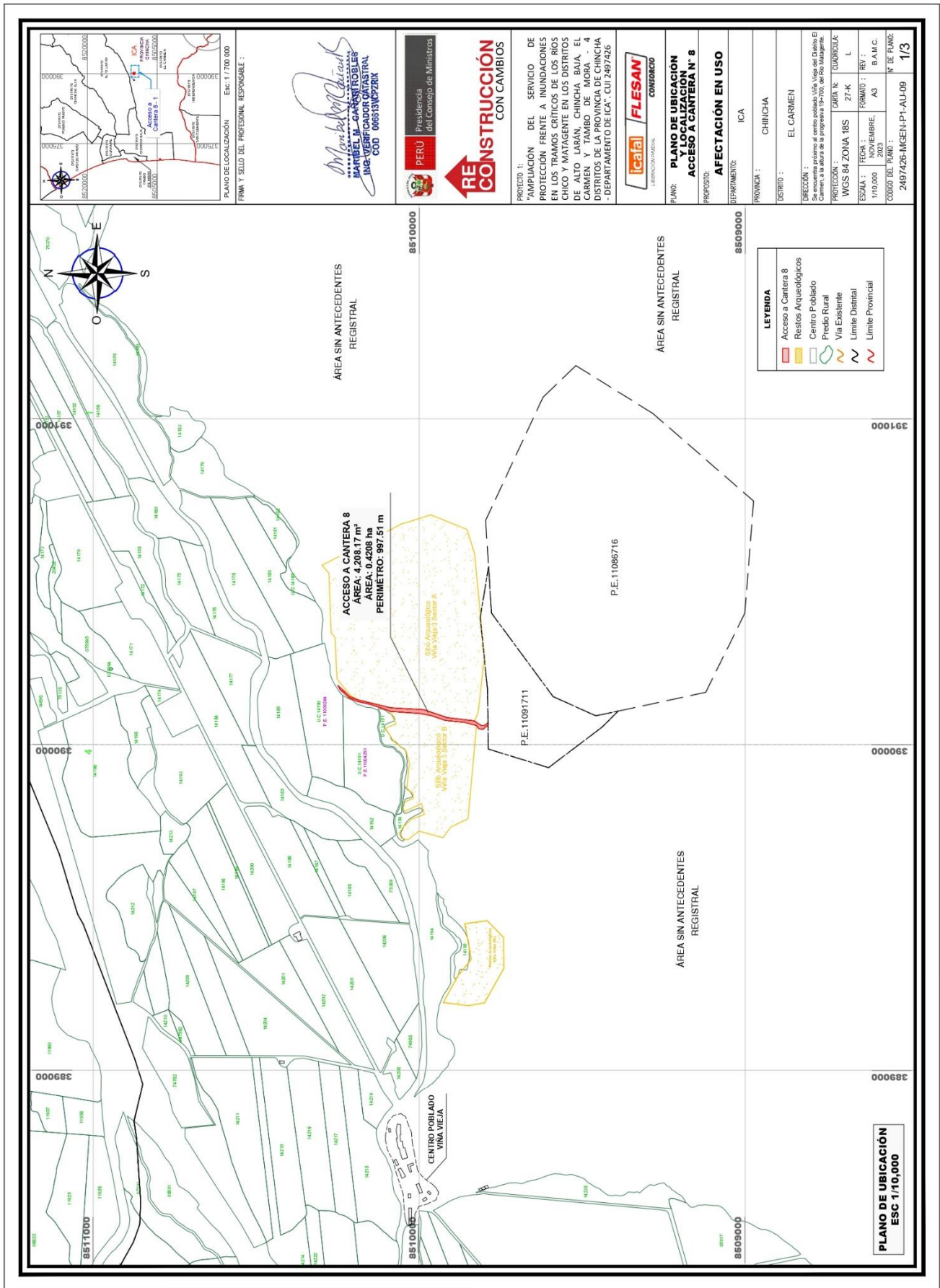
TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XI sede Ica – Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** lo resuelto en la presente resolución.

QUINTO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



PLANO DE LOCALIZACIÓN ESC: 1 / 700 000
 FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE :

M. Sc. Belén Cárdenas
MARIBEL M. CARMEN ROBLES
 ING.-VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 00651310228X

PERU Presidencia del Consejo de Ministros

RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGANTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA, BAJA EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA", CUI 2497426



PLANO: **PLANO DE UBICACIÓN LOCALIZACIÓN ACCESO A CANTERA N° 8**

PROPOSITO: **AFECCIÓN EN USO**

DEPARTAMENTO: ICA

PROVINCIA: CHINCHA

DISTRITO: EL CARMEN

DIRECCIÓN: Se encuentra próximo al centro poblado Vía Vieja del Distrito El Carmen, a la altura de la progresiva 19-100, de Río Matagante.

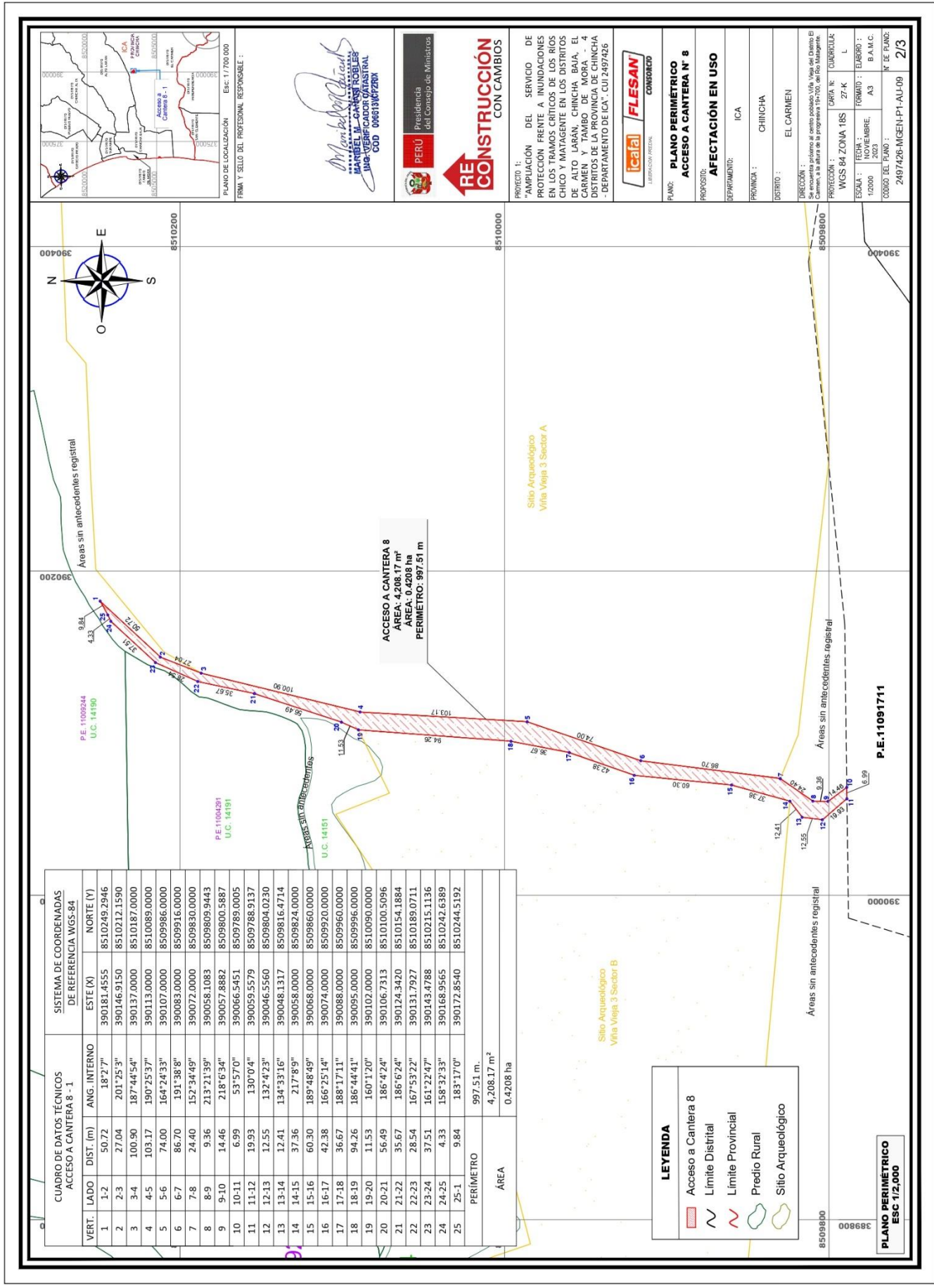
PROTECCIÓN: CARTA N: CUARICOLA
 WGS 84 ZONA 18S 27-K L

ESCALA: FECHA: NOVIEMBRE 2023
 1/10,000 B.M.G.

FORMA: A3

CODIGO DEL PLANO: 2497426-MIGEN-PT-AU-09 N° DE FOLIOS: 1/3

PLANO DE UBICACIÓN
 ESC 1/10,000



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ACCESO A CANTERA 8 - 1			SISTEMA DE COORDENADAS DE REFERENCIA WGS-84		
VERT.	LADO	DIST. (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	50.72	182°17'	390181.4555	8510249.2946
2	2-3	27.04	201°25'3"	390146.9150	8510212.1590
3	3-4	100.90	187°44'54"	390137.0000	8510187.0000
4	4-5	103.17	190°25'37"	390113.0000	8510089.0000
5	5-6	74.00	164°24'33"	390107.0000	8509986.0000
6	6-7	86.70	191°38'8"	390083.0000	8509916.0000
7	7-8	24.40	152°34'49"	390072.0000	8509830.0000
8	8-9	9.36	213°21'39"	390058.1083	8509809.9443
9	9-10	14.46	218°6'34"	390057.8882	8509800.5887
10	10-11	6.99	53°57'0"	390066.5451	8509789.0005
11	11-12	19.93	130°0'4"	390059.5579	8509788.9137
12	12-13	12.55	132°4'23"	390046.5560	8509804.0230
13	13-14	12.41	134°33'16"	390048.1317	8509816.4714
14	14-15	37.36	217°8'9"	390058.0000	8509824.0000
15	15-16	60.30	189°48'49"	390068.0000	8509860.0000
16	16-17	42.38	166°25'14"	390074.0000	8509920.0000
17	17-18	36.67	188°17'11"	390088.0000	8509960.0000
18	18-19	94.26	186°44'41"	390095.0000	8509996.0000
19	19-20	11.53	160°1'20"	390102.0000	8510090.0000
20	20-21	56.49	186°4'24"	390106.7313	8510100.5096
21	21-22	35.67	186°6'24"	390124.3420	8510154.1884
22	22-23	28.54	167°53'22"	390131.7927	8510189.0711
23	23-24	37.51	161°22'47"	390143.4788	8510215.1136
24	24-25	4.33	158°32'33"	390168.9565	8510242.6389
25	25-1	9.84	183°17'0"	390172.8540	8510244.5192
PERÍMETRO		997.51 m.			
ÁREA		4,208.17 m ² 0.4208 ha			

LEYENDA

- Acceso a Cantera 8
- Límite Distrital
- Límite Provincial
- Predio Rural
- Sitio Arqueológico

PLANO PERIMETRICO
ESC 1/2,000

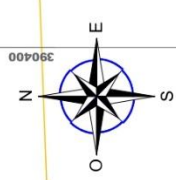
8509800
3989800

P.E. 11091711

ACCESO A CANTERA 8
ÁREA: 4,208.17 m²
ÁREA: 0.4208 ha
PERÍMETRO: 997.51 m

Sitio Arqueológico
Vinya Vieja 3 Sector A

Sitio Arqueológico
Vinya Vieja 3 Sector B



PLANO DE LOCALIZACIÓN Esc: 1/700,000

FORMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE:

Mariela P. Chiriqui
MARIELA P. CHIRIQUI
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 0001387294

PERÚ
Presidencia del Consejo de Ministros

RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

PROYECTO 1:
"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA, BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426

PLANO: **PLANO PERIMETRICO ACCESO A CANTERA N° 8**

PROPOSITO: **AFECTACIÓN EN USO**

DEPARTAMENTO: ICA

PROVINCIA: CHINCHA

DISTRITO: EL CARMEN

DIRECCION: Oficina de Asesoría al Jefe del Distrito Catastral, a la altura de la programación 150-700, en Ica, Mangrove.

PROTECCION: CARA N°: CUADRICULA: WGS 84 ZONA 18S 27-K L

ESCALA: 1/2000 FECHA: 15 DE FEBRERO, 2023 B.A.M.C. A3

COORDENADO DEL PLANO: 2497426-NICEH-P1-AU-09 N° DE PLANO: 2/3

MEMORIA DESCRIPTIVA

PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de veinticinco (25) lados. Se encuentra ubicado en el distrito de El Carmen, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

2 DENOMINACIÓN:

ACCESO A CANTERA 8 / 2497426-MGEN-P1-AU-09

3 PROPOSITO:

Afectación en uso

4 DATOS GENERALES:


Tabla 1: DATOS DEL ÁREA INVOLUCRADA

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	EL CARMEN
DIRECCIÓN	Al sur del Centro Poblado Viña Vieja
PERÍMETRO	997.51 m.
ÁREA	4,208.17 m ²
ÁREA	0.4208 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Noviembre, 2023

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

Por el Norte: Colinda con áreas sin antecedentes registral, en línea quebrada de dos (2) tramos comprendiendo los siguientes vértices: **24-25 de 4.33 m y 25-1 de 9.84 m.**


MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX

Página 1 de 3

Por el Este: Colinda con el Sitio Arqueológico Viña Vieja 3 Sector A y áreas sin antecedentes registral, en línea quebrada de nueve (9) tramos comprendiendo los siguientes vértices: **1-2 de 50.72 m, 2-3 de 27.04 m, 3-4 de 100.90 m, 4-5 de 103.17 m, 5-6 de 74.00 m, 6-7 de 86.70 m, 7-8 de 24.40 m, 8-9 de 9.36 m y 9-10 de 14.46 m.**

Por el Sur: Colinda con la P.E.11091711, en línea recta de un (1) tramo comprendiendo los siguientes vértices: **10-11 de 6.99 m.**

Por el Oeste: Colinda con áreas sin antecedentes registral y Sitio Arqueológico Viña Vieja 3 Sector B, en línea quebrada de trece (13) tramos comprendiendo los siguientes vértices: **11-12 de 19.93 m, 12-13 de 12.55 m, 13-14 de 12.41 m, 14-15 de 37.36 m, 15-16 de 60.30 m, 16-17 de 42.38 m, 17-18 de 36.67 m, 18-19 de 94.26 m, 19-20 de 11.53 m, 20-21 de 56.49 m, 21-22 de 35.67 m, 22-23 de 28.54 m, 23-24 de 37.51 m.**

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA INVOLUCRADA

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DATUM: WGS 84 ZONA 18S					
ÁREA TOTAL				COORDENADAS	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	50.72	18°2'7"	390181.4555	8510249.2946
2	2-3	27.04	201°25'3"	390146.9150	8510212.1590
3	3-4	100.90	187°44'54"	390137.0000	8510187.0000
4	4-5	103.17	190°25'37"	390113.0000	8510089.0000
5	5-6	74.00	164°24'33"	390107.0000	8509986.0000
6	6-7	86.70	191°38'8"	390083.0000	8509916.0000
7	7-8	24.40	152°34'49"	390072.0000	8509830.0000
8	8-9	9.36	213°21'39"	390058.1083	8509809.9443
9	9-10	14.46	218°6'34"	390057.8882	8509800.5887
10	10-11	6.99	53°57'0"	390066.5451	8509789.0005
11	11-12	19.93	130°0'4"	390059.5579	8509788.9137
12	12-13	12.55	132°4'23"	390046.5560	8509804.0230
13	13-14	12.41	134°33'16"	390048.1317	8509816.4714
14	14-15	37.36	217°8'9"	390058.0000	8509824.0000
15	15-16	60.30	189°48'49"	390068.0000	8509860.0000
16	16-17	42.38	166°25'14"	390074.0000	8509920.0000
17	17-18	36.67	188°17'11"	390088.0000	8509960.0000
18	18-19	94.26	186°44'41"	390095.0000	8509996.0000
19	19-20	11.53	160°1'20"	390102.0000	8510090.0000


MARIBEL M. CANANI ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DATUM: WGS 84 ZONA 18S					
ÁREA TOTAL				COORDENADAS	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
20	20-21	56.49	186°4'24"	390106.7313	8510100.5096
21	21-22	35.67	186°6'24"	390124.3420	8510154.1884
22	22-23	28.54	167°53'22"	390131.7927	8510189.0711
23	23-24	37.51	161°22'47"	390143.4788	8510215.1136
24	24-25	4.33	158°32'33"	390168.9565	8510242.6389
25	25-1	9.84	183°17'0"	390172.8540	8510244.5192
PERÍMETRO		997.51 m.			
ÁREA		4,208.17 m ²			
		0.4208 ha			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. noviembre, 2023


MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIX

noviembre del 2023.